

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

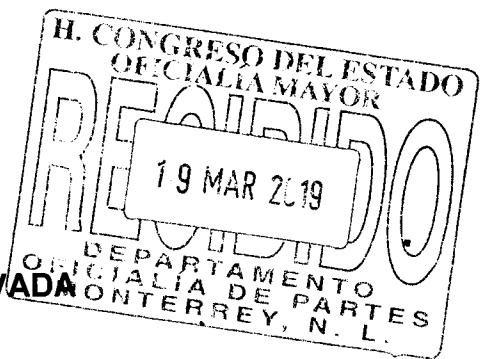
INICIADO EN SESIÓN: 20 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**INICIATIVA DE REFORMAS
LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, y ANDRES ALEJANDRO AGUIÑAGA NAVA**, todos ciudadanos mexicanos, mayores de edad, los dos primeros en su calidad de Coordinadores del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**, "Celyp", de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM**,

comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de académicos, y ciudadanos, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **INICIATIVA**, presentando:

**INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICION, AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY
FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, buscamos participar y asumir una responsabilidad social con el país, y con nuestro Estado, para lograr alcanzar el fortalecimiento y excelencia en la prestación del servicio de Seguridad Privada, que le corresponde a los empresarios del Ramo, y que de hecho, hoy en día, representan una gran oportunidad de utilidad operativa, como auxiliar de la policía de seguridad pública, en las tareas que le corresponde a ésta, en materia de vigilancia, seguridad, y combate a la violencia y por tanto, a la delincuencia.

Estamos convencidos plenamente de que la sociedad debe ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes e instituciones en donde nos desarrollamos y nos enfrentamos día a día por fortalecer las bondades y las experiencias que nos deja el bien ser, el bien hacer y el bienestar. Para ello, es necesario, que las autoridades del Estado, entiendan que la operatividad de la Seguridad Privada, puede ser un gran apoyo para la seguridad pública, fundamentalmente, cuando los elementos de la seguridad privada, suman más que los elementos de la seguridad pública.

A partir de lo anterior, se puede entonces, reforzar las tareas de control y prevención del delito, en cualquier lugar del Estado de Nuevo León. El apoyo que la Seguridad Privada, puede dar a la Seguridad Pública, descansa esencialmente en el hecho de que la Seguridad Privada, puede tener acceso al uso de la tecnología de la información de los centros de comando (claro está con un absoluto control), pero además, los elementos operativos de la Seguridad Privada, pueden convertirse además, en unos auténticos "primeros respondientes auxiliares de la policía y del propio Ministerio Público" (todo esto esta previsto en las leyes de la materia, recordando que ambas seguridades, se conducen bajo los mismos principios rectores constitucionales).

Luego entonces, en este sentido, la presente iniciativa ciudadana y académica universitaria, pretende no solo un cambio en las formas institucionales de la ley, sino también lograr una transformación que permita un mejor bienestar en la inversión de la Seguridad Privada. Potenciar incentivos que coadyuven a una eficaz aplicación del ejercicio de la función de la seguridad privada, que como parte integral del sistema nacional de seguridad pública, permita operar ante la ley, con menos obstáculos y barreras burocráticas en razón de la naturaleza jurídica y social de sus fines.

Por eso, en el contexto de propiciar una mayor y mejor aplicación de las leyes que regulan el marco normativo de la seguridad privada, consideramos de suma importancia que se reforme dicha ley federal, particularmente en lo concerniente al artículo 1º que establece el objeto y fines institucionales de la Ley Federal de Seguridad Privada.

La finalidad de esta reforma por adición al artículo de referencia, consiste esencialmente en el hecho de que las entidades federativas, actualmente y de manera discrecional, emiten sus disposiciones normativas de manera asimétrica e incongruente entre dichos estados y esto afecta la organización y operación del sector empresarial, y en detrimento de la responsabilidad social que les corresponde por mandato de ley.

El planteamiento de apoyo por parte de la Seguridad Privada a la Seguridad Pública, de lo que se ha hablado anteriormente, no puede darse, sin las herramientas jurídicas necesarias. Por eso es transcendental una reforma legislativa a dicha ley.

Por ello, señoras y señores Diputadas y Diputados del Estado, realmente, es de suma importancia para el éxito en el combate al delito, que las y los legisladores, se adentren en un inmediato análisis y perspectiva legislativa y parlamentaria, para aprobar una reforma que permita que cada una de las entidades federativas del país, elabore de manera urgente y sistemática, debidos **PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y OPERACIÓN**, que permitan aplicarse de manera uniforme, y conforme al sistema nacional de seguridad pública, y de ésta manera propiciar o

permitir institucional y operativamente, el apoyo integral de la Seguridad Privada a la Seguridad Pública en todo Nuevo León, y en todo el territorio mexicano.

El actual artículo 1º de la Ley Federal de Seguridad Privada, dice así:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes.

La reforma por adición al artículo 1º de la Ley Federal de Seguridad Privada, debe decir de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes. **Para tal efecto, se procederá a elaborar Protocolos Homologados, de registro, organización, capacitación y operación, que permitan aplicarse de manera uniforme para todos los Estados de la República, y conforme al sistema Nacional de Seguridad Pública**

Señoras y Señores legisladores del Estado de Nuevo León, esta es la enorme oportunidad, y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la institución de la Seguridad Privada en el País, para que ésta pueda coadyuvar y apoyar en las tareas de la seguridad pública. Las razones son suficientes, si la seguridad privada, está organizada sistemática y estructuralmente, entonces si es posible que colabore en las tareas de vigilancia, y disuasión del delito en todo México, y particularmente en Nuevo León. Avancemos innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los mexicanos, y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

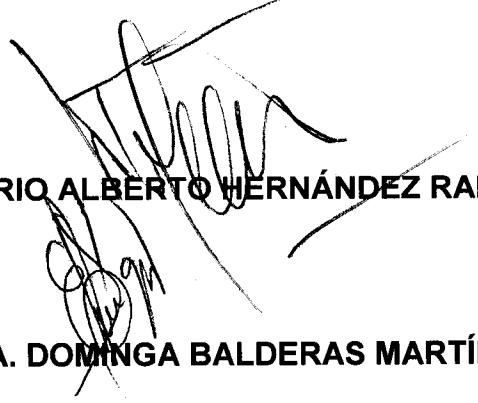
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y académicos, por presentando esta iniciativa de reforma a la **LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**, por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **Comisión de Seguridad y Justicia**.

SEGUNDO: Se solicita de ese cuerpo colegiado, se remita con su aprobación al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 39 fracción II inciso "d", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, N.L., Marzo de 2019


DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ


MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ


ANDRÉS ALEJANDRO AGUIÑAGA NAVA

